

Q vendición de casa atorgada por los honrados Q
 Q Joan de Jorgi y madaleno bono casa con fijas Q
 Q @ Joan de los cortz vezinos de la villa de Jorgi Por. Q
 Q precio de mil y seiscientos sueldos Jorgi con ago Q
 Q cho de soluto etc Q

=====

1

2

En el nombre de Dios Amen sea manifestado a todos que nosotros Joan
de Jorge Capatero y Madaleno Bonacofa conyuges habiton
tes en la villa de Segor los dos juntamente y cada uno de nos
por si y por el todo de grado y de nuestras ciertas sciencias
certificados bien y pleneramente de todo nro derecho en
todo y por todos cosas por nosotros y los nros herederos
y sucesores presentes absentes y adueneros con titulo y por
el honor de la presente carta publica de vendida a todos ti
empos firmes y valderos y en cosa alguna no reuocadero
vendemos y por titulo de puro perfecto e y reuocable
vendicion damos libramos cedimos transportamos y desempo
ramos a y en vos el honor Joan de los cortz habitador
de la dicha villa de Segor para vos y los vuestros y a quien
vos de aqui adelante querris ordenareis y mandareis
es asaber una casa nuestro proprio sitrado en la
dicha villa de Segor en la plaza vulgarmente dicho del
solonet que confluenta con casa de miguel fardangel y
con casa de vos dicho comprador y con bodega de felas
tion freiro y con bodega de joyme montgado y con casa
de pedro leiro y con casa de miguel Joan sanz y con la di
cha plaza asy como los dichos confrontaciones encierran
circuondan y departen en derredor la dicha casa asy
a quella nos vendemos con todos sus entidos y fallidos
drecchos lumbres lumbrosos estellecidos de aguas y me joro

mientras vniuersos que lo dicho cosa hay habida queda
y se conuenie y conuenia le puede y debe en qualquiere
manera @ celo usque in abisum franca y quitio de todo
sera vndo de testamento trehudo obligacion y ota qual
quiere mala voz **POY PRECIO** es saber de mil y seis
cientos sueldos dineros Joq's buena moneda coruible en el
presente Reyno de Aragon los quales de vos dicho comprador
atorgamos haber hauido y rescebido renunciantes @ todo
excepcion de fraude enganyo y de no haber hauido
y encontantes empoderado y del otro de nos rescebido
de vos dicho Joar de los cortz comprador sobredicho
los dichos mil y seis cientos sueldos Joq's precio de la pnte
vendicio et alo action en fecha y condicion fin causa et
ala ley 101 derecho que socorre y ayudo a los descebidos
y enganyados en las vendiciones hechas vltimo metal del
justo precio et de no ser fecha por nosotros y el otro
de nos @ vos dicho comprador bien y legitimamente lo
pnte vendicion et si se presente 101 en algun tiempo
lo dicho cosa arriba confrontado con todos sus derechos
vniuersos que @ vos dicho comprador vendemos vale
101 valor nos del precio sobredicho de todo aquello qua
to quiere que se o fero nos hacemos cesion donacion
y transportacion pura y perfecta @ y irrevocable que
es dicho entre vivos querientes y expresamente confir-

3
tientes que vos dicho comprador y los vros y quien vos de aqui
adelante quierreis ordenar y mandareis hayais tengades
posehais y pleyteis ad in perpetuum y pacificamente
queto y en paz lo dicho cosa arriba confrontado que
@ vos vendemos por vuestro y como vuestro proprio para
dar vender emperar cambiar feruar permutar y
en qualquiere otro manero a ferar y para ferar de
aquello @ vuestro proprio voluntad y de los vros como de
vienes y cosa vuestro proprio todo contuiedad nues
tra y de los vros y de qualquiere otro persona viuiente
cessantes et in contemte de todo y qualquiere derecho
Instancia action posesion dominium y propiedad que
nosotros y qualquiere de nos tenemos y nos pertenes
cer y pertenescer pueden en qualquiere manero en lo
sobredicho que @ vos vendemos nos hacemos y fuero
hechamos dantes y transferientes por et enori de lo pnte
carta publica de vendicion todo aquello en vos dicho com
prador y en los vros en questo successores et damos
cedimos y transferescemos @ vos dicho comprador y a los
vros en y eno lo sobredicho todos los vros vezes y lugar
razones derechos y causas Instancias execuciones deman
das y acciones reales y personales mixtos vtilis y directos
tacitos y expresos ordinarios y extra ordinarios y otros
qualesquiere que nosotros tenemos y haber podemos,

nos pertenescan y pertenescer pueden y deben en qualquiera
de manera en la dicha cosa que a vos vendemos y derechos uni
versales de aquello sey con los quales y con lo presente ven
dicion podais y sara y experir en su jzio y fuero de jzio
contra todos y qualesquiere personas morientes @ vos di
cho comprador 10 / a los vros pleyto quistion empacho y malo voz
en la dicha cosa arriba confrontado 10 / en alguna partida
10 / derechos de aquello constituyendo nos en y cerca lo sobredicho
@ vos dicho comprador y a los vros en esto sucesores verda
deros senyores y bastantes procuradores vros como en bie
nes y en vuestro proprio conlibre y general administracion
y plenario potestad de hazer todos y cada vna de las cosas
que senyor verdadero de semejantes bienes y de hazer de
be hazer y que nosotros mismos hariamos y hazer po
dramos antes de lo presente vendicion et si de prefer
te 10 / en algun tiempo nosotros dichos Joan de Jorzi
y madalena bona casa con suzes 10 / los vros seremos hallo
dos en posesion de lo sobredicho cosa que a vos vende
mos desde agora por entonces reconocemos atozamos y
confessamos por nosotros y los vros herederos y sucesores
tener y poseer y que tenemos y poseheremos dicho
cosa nomine precario y de constituto vuestro y de los vros
y en nombre vuestro y de los vros lo qual dicha cosa en el
dicho caso queremos que podais apprehender y hazer
apprehender @ manos y por lo corte de qualquiere juez

4
que nos porresca y que aquello nos sea restituido @ vos y a los
vros y que obtengais sententia en favor en et sobre lo
dicho caso arriba confrontado en los articulos de la libe
pendente firmos y propiedad y en qualquiera otro articulo
y pleyto que Intemplareis asi en la primera Instancia
como en grado de appellation con satisfacion de qualesquiere
costos y danos que por razon de lo sobredicho vos y los
vros fecho y sostenido habreis et con esto si en tiempo
alguno @ vos dicho comprador 10 / a los vros pleyto quist
tion empacho 10 / malo voz nos feroz pleyto movidos 10 /
Intemplados en et sobre lo dicho caso arriba confrontado
que a vos vendemos 10 / en alguna partida 10 / derechos de
aquello por qualesquiere personas cuerpos collegios y uni
versidades de qualquiere estado 10 / condicion sean promet
temos y nos obligamos por nosotros y los nuestros herederos y
sucesores empararnos y que nos empararemos de los dichos
pleyto quistion empacho y malo voz y que aquellos llebaremos
y proseguiremos @ propios expensas nuestros y de los vros
entra @ que por sententia definitiva pasado en caso
Juzgado de lo qual no podemos ser appellados supplico
dos 10 / de nullidad oppuestos sean firmados y determinados
y vos dicho comprador y los vros seais en posesion y posehe
do de la dicha cosa y derechos de aquella que nos vende
mos empero sea en obtion querere y voluntad de vos
dicho comprador y los vros de empararnos de los dichos

pleytas quistiones empacho y mala voz y lebor y p[ro]fese
guir aquellos @ p[ro]p[ri]os expensas nuestros y de los
nuestros entro @ sentencio diffinitivo Inclusion y deir
do execucion de aquello 10/ dexar aquellos @ nosotros
dichos vendedores 10/ a los nuestros remittiendo y relaxar
do los nuestros dichos vendedores @ vos dicho comprador
y a los v[ost]ros por el tenor de lo presente vendicion lo
necesidad de Intemptor y notificarnos lo dicho mo
la voz et si contescera lo que dios no mande vos di
cho comprador 10/ los v[ost]ros 10/ nosotros dichos vendedo
res 10/ los v[ost]ros ser vengidos de los dichos pleytas quistio
nes empachos y malos voces de manera que hubi[er]se
des de perder lo dicho cosa arriba confrontada que
@ vos vendemos 10/ partido alguno de aquello en el
dicho cosa p[ro]mettemos conuenimos y nos obligamos res
tituir y pagar los @ vos dicho comprador y a los v[ost]ros
entro dicho cosa sucesores el precio que por causa
de lo presente vendicion nos hobieris dado y pagado
10/ aquello que lo dicho cosa valiere al tiempo de lo
dicho mala voz con todos y qualesquiere meforos
que en aquello se hallaren 10/ dar los otro tanto bueno
cosa como es lo sobredicho que @ vos vendemos y enton
buena parte de la dicha villa de groy como es la sobre

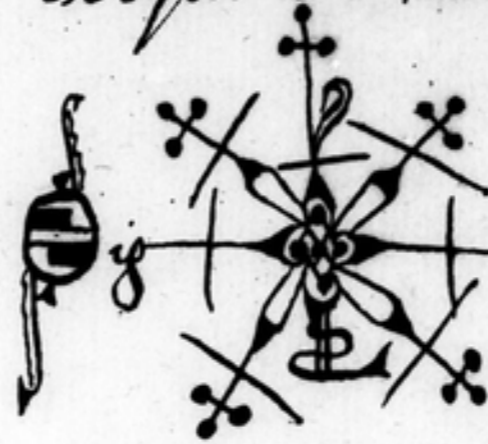
5
dicho litado lo que desto nos querreis y pagar satis
fazery temendarlos todos y qualesquiere meforos
que en aquello fecho habreis y por lo dicho razon
perdereis y todas las expensas danos y intereses
y menoscabas que por razon de lo susodicho fecho y
sustenido habreis y los habia conuenido hazer y fuste
nez en qualquiera manera de los quales y de los quales
quereremos expresamente consentimos que vos los v[ost]ros
feais y sean creydos por v[ost]ros y fuyos solo simples
palabras sin testigos juray todo otro manera de p[ro]bacio
requerido et por todos y cada vno de los cosas sobredichas
@ Inscriptos tener firmos y cumplir obligamos
los dos juntos y cada vno de nos por si y por todo @ vos
a los v[ost]ros en questo sucesores nuestros personas y todos
nuestros bienes y de cada vno de nos nobles y fijos nom
bres derechos y acciones prohibidos y por haber en todo lu
gar en general y en special todos los quales queremos
aqui haber y hemos de saber los nobles por nombrados
y los fijos por confrontados bien asi como fecho vno de
dichos bienes nobles fueren aqui por sus p[ro]p[ri]os nombres
species y designaciones nombrados especificados y designo
dos y los fijos por vno de los tres 10/ nos confrontaciones
confrontados y limitados y todos por specialmente obli

gados @ hypothecados deudamente y segun fuero la qual
dichos presente obligacion que renos y nos paze sea spe
cial y paze fura todas aquellos efectos y fueros que
special obligacion segun fuero derecho y offerbanio
del dicho y presente reyno de aragon et sea atz paze fur
tor paze debe ental manera que habiendo recurso
alos dichos nros bienes de parte de arriba especial
mente obligados para efecto de lo dicho maldos
podais aquellos y qualquiere parte dellos hazer exe
cutory vender por qualquiere juez que vos parescero
sumariamente @ losy costumbre de corte y de alforde
ninguna solemnidad de fuero ni de derecho en ello no
servada y del precio de los dichos bienes specialmente
obligados que asi se vendieren los entregais y seais
satisfechos vos y los vros de todo lo sobredicho junta
mente con qualesquiere danos y intereses costas y
menoscabos que por lo dicho razon los haura conuenido
hazer y sustener en qualquiere manera et agora
para entonces et he contra nos constituy nos fiacos
de salvo y principales vendedores de los dichos bienes
specialmente obligados @ quien quiere que por lo
dicho razon comprare aquellos et con esto quere
mos y nos paze que con sola hostenscion de lo presen

6
te vendiua sin otra liquidacion ni probacion alguna puedan
ser los dichos bienes sitos apprehendidos y los nobles
manifestados y eia inventariados @ manos y por la corte
de qualquiere juez que vos parescero y que obtengais sen
tencia en los articulos de la temita de la littependente
de las formas y de la propiedad y en qualquiere otro
articulo y proceso que intemporeis asi en lo primero
instancia como en grado de appellacion y firmos de contra
fuero y que los dichos bienes specialmente obligados y
qualquiere dellos los sean restituydos y entregados y que
aquellos tengais posechais spleyteis y usufructuaries has
ta que vos y los vros seais pagados y satisfechos de todo
lo sobredicho juntamente con los dichos costas y danos
los quales dichos bienes @ mayor cautello atorgados reco
nosceremos y confesamos tener y poseher y que ternemos
y poseheremos de aqui adelante por vos y en nombre vro
y de los vros nomine p recario y constituto vuestroy de los
vros de manera que la posescion nra y de los vros aproue
che @ vos y los vros en questo sucesores et renunciamos
en et cerco los sobredichos cosas y cada vno dellos @
nuestros propios juezes ordinarios y locales y al juicio
de aquellos et fusmetemos nos por lo dicho razon @
nosotros y @ vros bienes a la jurisdiccion coercion

distinta exameny conqulsa de qualquiera señores jue
zes y oficiales eclesiasticos y seglares de qualquiera
reynos tierras y señorios feos y de los lugares y tien
tes dellos y de qualquiera dellos ante quien @ nosotros
por lo dicho razon nos demandar y conuenir nos que
reis ante los quales y qualquiera dellos y comettemos
y nos obligamos hazer los cumplimientos de derecho y de
justicia por los razones sobredichos et queremos que
por todos y cada vna cosa sobredichos pueda ser vna
de Juysio de vn juez @ otro y de vno Antonio y execuci
@ otro vna y muchos vezes sinze refusion de expensas
algunos no obstante qualquiera fuero de derecho o serbanco
y por justumbre del pñte reyno de topa a los sobredichos co
sas 10/ alguno dellos repugnantes et haun renunciamos
@ dia de acuerdo y a los diez dias del fuero para cartas, cer
car y @ todos y cada vna otras excepciones dilaciones auxil
lios beneficios y defenxiones assi de fuero como de derecho
que contra los sobredichos cosas 10/ alguno dellos @ nosotros
10/ a los nuestros nos pudiesen aprovechar y valer y @ los
dicho comprador y a los dias contados y nozer fecho
fue lo sobredicho en la dicho villa de groy en los seis dias
del mes de Junio del año contado del nascimiento de nues
tro señor Dios Jhesu christo de mil quinientos ochenta
y dos presentes por testigos fueron @ todo lo sobredicho

7
llamados y rogados los honrados anton dezmir calzete
ro y sebastian feiro capatzen habitantes de la dicho
villa de groy los firmos que de fuero se requirieren estan
escritos en lo notado original de la presente vendicion



no de mi Jayme clusay de salanoba
habitador de la villa de groy et por
Auctoridad real por todo el rey
no de topa publico notario qui
@ todo lo sobredicho juntamente con los testigos arriba
nombrados presente fue escribi signé et cer
re con sobrepuerto donde se lehe y nos

